



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS
SUBDEPTO. CALIDAD DE VIDA LABORAL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVA
N° Int. 1283 - 01.12.2022
PVC/JVC/RVC/ANZ/KAA/vsc.

RESOLUCIÓN:

02 12 22 6020

VALPARAÍSO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: De acuerdo al N° 14, párrafo N°3 del decreto Supremo N° 28, el cual señala los Servicios de Bienestar estarán facultados, sin necesidad que se contemple expresamente en sus respectivos Reglamentos, para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución de la cual formen parte, convenios con otros Servicios de Bienestar u otras entidades que otorguen prestaciones de bienestar social u otras de seguridad social, tendientes a utilizar los centros recreativos o vacacionales que cualquiera de ellos posea o administre, ya sea mediante el intercambio de cupos para acceder a ellos, a través del arrendamiento de las instalaciones o mediante convenios de prestación de servicios, que favorezcan directamente a su beneficiarios. Lo anterior, conlleva a formalización el Convenio Sociedad Centro De Terapia Del Comportamiento Limitada, con Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D.F.L. N°29/2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto Administrativo; y el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°2.763/79 que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Resolución N° 6/2019 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°140/2004, Decreto Supremo N°43/2022, ambos del Ministerio de Salud, y Resolución Exenta RA 110612/1297/2019, de la Dirección del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN;

APRUEBESE El Convenio suscrito el día 29 de noviembre del 2022 entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y "Sociedad Centro De Terapia del Comportamiento Limitada" el que consta del siguiente texto:

En Santiago de Chile, a 29 de Noviembre de 2022 entre Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, RUT 61.606.501-7, en adelante la Institución, representada por doña Patricia Jacqueline Vega Cornejo RUT 8.820.901-k, ambos domiciliados en Avenida Brasil 1435-Valparaíso, por una parte, y **SOCIEDAD CENTRO DE TERAPIA DEL COMPORTAMIENTO LIMITADA**, RUT 88.770.500-3, representado por Javier Alejandro Raña Kanacri, RUT 9.854.663-4, ambos domiciliados en calle Alfredo Barros Errázuriz 1953 Of. 403 A piso 4, Providencia, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Sociedad Centro de Terapia del Comportamiento Limitada, en adelante el Centro, ofrece a todos los beneficiarios de este convenio, atención psicológica, psiquiátrica, neurológica, psicopedagógica, fonoaudiológica, de nutrición y de terapia ocupacional en carácter de consultas, evaluaciones psicométricas, diagnósticos, tratamientos individuales, grupales, de pareja, familiares y otros, todos en idioma español, en nuestras dependencias ubicadas en Barros Errázuriz 1953 Oficina 403 Providencia, San Antonio 385 Oficina 901 Santiago y Avda. Valparaíso 585 Oficina 801 Viña del Mar.

Además, nuestra Institución cuenta con los siguientes servicios complementarios:

- **Terapia Online:** Es una modalidad de terapia a través de videoconferencia, donde el paciente se puede conectar desde la comodidad del hogar, oficina o dónde prefiera, a través del sitio web www.terapiaonline.cl.

Esta forma de atención se ofrece para casos en que el paciente prefiere el uso de una comunicación a través de Internet y/o se encuentra limitado o imposibilitado para acceder a una terapia presencial.

SEGUNDO: El presente convenio será solo para los Funcionarios de la Institución y su grupo familiar, mediante una *interconsulta* emitida con los datos del paciente y de la Institución, o presentando credencial que los identifique como pertenecientes a esta.

TERCERO: Los valores de las consultas a cancelar por los beneficiarios del presente convenio se informan en los Anexos 1 y 2. El Centro entregará una boleta, la cual puede ser reembolsada en la Isapre de acuerdo al plan de salud del afiliado.

CUARTO: Si el beneficiario está inscrito en un plan que bonifica la atención psicológica, psiquiátrica, neurológica y fonoaudiológica, podrá cancelar su atención, si así lo desea, con Bono, según el convenio que tenga la Institución Previsional con el Centro, y según el plan del afiliado.

QUINTO: Estos aranceles se pagarán directamente por el beneficiario, no siendo bajo ningún motivo ni directa o indirectamente responsable la Institución por el pago de los aranceles citados.

SEXTO: Los valores del Centro están sujetos a **REAJUSTES** una vez al año en el mes de **enero** según la reajustabilidad que estipule el Centro. Los nuevos valores se informarán con 15 días de anticipación a su entrada en vigencia. Los valores de las Instituciones Previsionales se reajustan de acuerdo a la realidad de cada una de ellas.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá **DURACIÓN** indefinida a partir de esta fecha. Si una de las partes desea poner término al Convenio, deberá avisar con al menos un mes de anticipación a la contra parte, mediante un correo electrónico.

Si durante un año no se atiende a ningún beneficiario, el presente convenio quedará sin efecto.

OCTAVO: El Centro se reserva el derecho de no asignar horas a pacientes que tienen reiteradas ausencias no justificadas con tiempo a las horas asignadas.

NOVENO: Todo documento emitido por los profesionales de nuestro Centro, como certificados, informes o recetas, solo pueden ser solicitados por el paciente respectivo y solo se entrega a este mismo. En caso de que el paciente sea menor de edad, el trámite respectivo lo debe realizar uno de sus padres o apoderados.

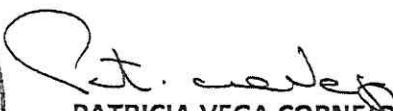
DÉCIMO: A fin de mantener informado en forma permanente sobre las características del presente convenio a todos los beneficiarios del mismo, la **Institución** se compromete a difundir y promocionar el tenor del mismo, a través de todo medio de información que mantengan como forma habitual de comunicación con ellos, sean estos, diarios murales, folletería, publicaciones periódicas, mailing, correo electrónico, página web, entre otros. Asimismo, se compromete a poner a disposición de los beneficiarios de este convenio, todo el material de apoyo (tarjetas, folletos y más), que el Centro le envíe periódicamente, como información para los beneficiarios.

De igual forma el Centro está autorizado a hacer mención y promocionar el presente convenio, en los medios de difusión propios (diarios murales, folletería, publicaciones periódicas, mailing, correo electrónico, página web, entre otros).

UNDÉCIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE,




PATRICIA VEGA CORNEJO
DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO

Distribución:

- Centro de terapia del comportamiento.
- Bienestar SSVSA.
- Of. Partes

